



EJECUTIVO: 53-2021-00423-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DEINER ENRIQUE CRESPO TORREGROSA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 6 de Agosto de 2021, como quiera que se señaló por error en el numeral 5° Téngase al Dr. (a). CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO., en calidad de apoderada judicial del BANCO PICHINCHA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido, debiendo ser correcto Téngase al Dr. (a). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO., en calidad de apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 5° de la parte resolutive del proveído de fecha Agosto 5 de 2021 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido.

SEGUNDO: Téngase al Dr. (a). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO., en calidad de apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003**

**Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffbd0542ff109e7527c5ef9c6b7a5670094293920cf1c95898c6f821e85ae12e

Documento generado en 02/09/2021 02:26:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**